TITULO I
DISPOSICIONES BÁSICAS
C A P Í T UL O I

------- **CUARTA**.- De acuerdo con su naturaleza, el "Colegio Yucateco de Arquitectos", Asociación Civil, no desarrollará actividades políticas ni religiosas.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

------- **QUINTA**.- El patrimonio del Colegio se constituirá por los bienes muebles e inmuebles que adquiera de conformidad con las leyes de la materia.- -

------- **SEXTA.-** El patrimonio del Colegio se incrementará con: -

a) Cuotas ordinarias y extraordinarias de sus agremiados.- -
b) Donativos legados y subsidios que pueda recibir. -
c) Emolumentos que pueda percibir por prestación de servicios. - - - - - - - - - - - - - - - - -
d) Algunos otros bienes o derechos que por cualquier titulo licito adquiera en el futuro. -

------- **SÉPTIMA.-** El Colegio tendrá como finalidades las que se mencionan a continuación y las que expresamente señala el CAPÍTULO VI de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales. -

a) Agrupar en su seno a los Arquitectos, que posean titulo profesional o revalidado por Escuela o Institución legalmente autorizada para ello en la República Mexicana y que cuenten con Cédula o autorización definitiva de ejercicio profesional o expedida por la Dirección General de Profesiones. -
b) Agrupar en su seno a los Arquitectos miembros de Número de la Sociedad de Arquitectos Mexicanos, de la Sociedad de Arquitectos del Instituto Politécnico Nacional y de las demás sociedades de profesionistas de esta rama, legalmente constituidos siempre y cuando los arquitectos satisfagan los requisitos del inciso anterior.- -
c) Vigilar el ejercicio profesional en la Arquitectura, con el objeto de que se realice dentro de los más altos niveles legal y moral. -
d) Auxiliar en la administración pública procurando promover lo conducente a la mayor eficacia y legalidad de la misma en lo que se relacione con las actividades profesionales de los Arquitectos. -
e) Prestar, como cuerpo consultivo, la más amplia colaboración al poder público. - - - -
f) Promover la expedición de Leyes, Reglamentos y sus reformas relativas al ejercicio profesional. -
g) Pugnar porque los puestos públicos en que se requieran conocimientos propios del Arquitecto estén desempeñados por los miembros de este Colegio. - - - - - - - - - - - - -
h) Denunciar ante las Autoridades Administrativas o Judiciales correspondientes, las violaciones a la Ley Reglamentaria de la materia. -
i) Proponer los Aranceles mínimos de honorarios profesionales de los Arquitectos y vigilar su correcta aplicación. -
j) Servir de árbitro en los conflictos entre Arquitectos, entre éstos y sus clientes o contratistas, cuando las partes acuerden someterse a dicho arbitraje. - - - - - - - - - - -
k) Formar listas de peritos Arquitectos para los servicios de dictámenes oficiales. - - - -
l) Colaborar en la formación de los planes de estudio de las escuelas profesionales de la carrera de Arquitecto y en los de las escuelas de obreros auxiliares del mismo. - -
m) Establecer y fomentar las relaciones con los Colegios e Instituciones similares del País o del Extranjero. -
n) Hacerse representar en los Congresos relacionados con el ejercicio profesional. - - -
ñ) Fomentar las relaciones con los Arquitectos del País o del Extranjero con el objeto de enaltecer la Arquitectura y en general, el Arte y la Cultura, así como impulsar el intercambio de ideas acerca de los problemas comunes de la profesión.- - - - - - - - -
o) Colaborar con las Instituciones Internacionales de Arquitectos en sus labores. - - - -

p) Llevar la hoja de servicios de cada uno de sus miembros, anotando los trabajos desempeñados en el servicio social. -
q) Mantener un registro anual de los contratistas y obreros que deseen prestar sus servicios directa o indirectamente a los colegiados, pudiendo los primeros ser o no miembros del Colegio. -
r) Establecer relaciones con los obreros e industriales que intervienen en la construcción. -
s) Representar a sus miembros ante la Dirección General de Profesiones. - - - - - - - - -
t) Formar lista de sus miembros por especialidades para llevar el turno conforme el cual deberá presentarse el servicio social. -
u) Gestionar el registro de los Títulos de sus componentes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO II
DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y SECCIONES LOCALES

------- **OCTAVA**.- El domicilio del “Colegio Yucateco de Arquitectos”, Asociación Civil, será en esta ciudad de Mérida, Yucatán. -

------- **NOVENA**.- Conforme a lo dispuesto por la Ley Reglamentaría de los Artículos Cuarto y Quinto constitucionales, la jurisdicción de este Colegio se limita al Estado de Yucatán. - - - -

------- **DÉCIMA**.- El Colegio Yucateco de Arquitectos podrá constituir secciones locales con sede en las demás Entidades Federativas sin perjuicio de lo dispuesto por las Leyes Locales reglamentarias del ejercicio profesional. -

CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO

------- **DÉCIMA PRIMERA**.- Los miembros del Colegio Yucateco de Arquitectos, serán de tres clases: -

I. Miembros de Número. -
II. Miembros Honorarios; y -
III. Miembros Colaboradores. -

------- **DÉCIMA SEGUNDA**.- Serán Miembros de Número, los Arquitectos que satisfagan los siguientes requisitos: -

a) Tener Titulo profesional expedido por Escuela o Institución docente legalmente autorizada en México, para expedir tales títulos. -
b) Tener título profesional expedido por Escuela o Institución Extranjera debidamente revalidado por la Dirección General de Profesiones. -
c) Contar con Cédula con efectos de Patente para el ejercicio profesional o autorización definitiva de ejercicio profesional expedido por la Dirección General de Profesiones. -
d) Tener domicilio legal en el Estado de Yucatán. -

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

------- DÉCIMA TERCERA.- Son obligaciones de los miembros de Número: - - - - - - - - - - - - -

I. Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional del Arquitecto. - - - -
II. Procurar por todos los medios, el prestigio y progreso del Colegio, contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines. -
III. Desempeñar el servicio social en los términos del CAPÍTULO VII de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales y su Reglamento. - -
IV. Desempeñar y cumplir gratuitamente las comisiones que le sean conferidas. Cuando la índole de alguna comisión requiera una dedicación que redunde en detrimento de los intereses del comisionado, éste podrá ser remunerado en los términos que el Consejo Directivo y el Interesado acuerden. -
V. Asistir a las asambleas y reuniones a que sean convocados por las Autoridades del Colegio. -
VI. Donar a la Biblioteca del Colegio un ejemplar de los libros, estudios y trabajos de los que sea autor y que el Colegio solicite. -
VII. Pagar las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que se establezcan. - - - -
VIII. Informar oportunamente de los cambios de su domicilio. -
IX. Mencionar en todos los documentos profesionales, que es miembro del Colegio Yucateco de Arquitectos. -
X. Las demás obligaciones que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los órganos de Gobierno del Colegio. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

------- DÉCIMA CUARTA.- Son derechos de los Miembros de Número: - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros. -
II. Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones. -
III. Ser informados de las gestiones administrativas del Colegio otorgándoseles acceso a la contabilidad y documentos respectivos. -
IV. Emitir su voto para elegir a las personas que deban ocupar los puestos directivos del Colegio y ser electos para los mismos, ejerciendo estos derechos en los términos de las disposiciones reglamentarias de estos Estatutos. -
V. Ser citados y asistir a las Asambleas del Colegio. -

------- DÉCIMA QUINTA.- Serán miembros Honorarios los Arquitectos que reúnan los siguientes requisitos: -

a) Tener Título profesional otorgado por Escuela o Instituciones docentes, legalmente autorizadas en México para expedir dichos títulos. -
b) Tener Título profesional expedido por Escuela o Institución extranjera debidamente revalidado por la Dirección General de Profesiones. -
c) Contar con Cédula con efectos de Patente para el ejercicio profesional o autorización definitiva de ejercicio profesional expedida por la Dirección General de Profesiones. -
d) Tener domicilio legal en cualquiera de las Entidades Federativas distintas al Estado de Yucatán. -
e) Estar afiliado a cualquiera de las Secciones Locales del Colegio. - - - - - - - - - - - - - -

------- DÉCIMA SEXTA.- Son obligaciones de los Miembros Honorarios: - - - - - - - - - - - - - - -

I. Respetar y cumplir estrictamente las normas de ética profesional del Arquitecto.- - - - -

II. Procurar por todos los medios, el prestigio y progreso del Colegio contribuyendo eficazmente a la realización de sus fines. -
III. Donar a la Biblioteca del Colegio, un ejemplar de los Libros, estudios y trabajos de que sea autor, y que el Colegio le solicite.- -
IV. Pagar las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias que se establezcan - - - - -
V. Informar oportunamente los cambios de su domicilio.- -
VI. Las demás que emanen de los acuerdos legalmente emitidos por la Asamblea General y los Órganos de Gobierno del Colegio.- -

------- **DÉCIMA SÉPTIMA**.- Son derechos de los Miembros Honorarios: - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Utilizar todos los servicios que establezca el Colegio en beneficio de sus miembros. -
b) Tomar parte en las actividades del Colegio, pudiendo presentar iniciativas y proposiciones.- -
c) Ser citado y asistir a las Asambleas del Colegio, sin derecho a votar ni ser votados.- -

------- **DÉCIMA OCTAVA.-** Serán Miembros colaboradores, los que reúnan los siguientes requisitos: -

a) Tener carta de Pasante de Arquitecto, otorgada por Escuela o Instituciones docentes, legalmente autorizadas.- -
b) Ser recomendado por dos Arquitectos Titulados que sean miembros de Número del Colegio.- -
c) Tener domicilio legal en el Estado de Yucatán.- -

Los Miembros Colaboradores estarán obligados a respetar y cumplir estrictamente las normas de la ética profesional, procurando por todos los medios, el prestigio y progreso del Colegio y colaborar eficazmente a la realización de sus fines.- -

------- Podrán asistir a las Asambleas de asociados con voz pero sin voto.- - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO V
DEL GOBIERNO DEL COLEGIO YUCATECO DE ARQUITECTOS

------- **DÉCIMA NOVENA**.- La Asamblea General de Miembros es la autoridad suprema del Colegio. -

------- **VIGÉSIMA**.- La Junta de Honor se constituirá como Órgano de Gobierno en los términos establecidos por el Capítulo VI de las Disposiciones Reglamentarias de estos Estatutos. -

------- **VIGÉSIMA PRIMERA.-** La Junta de Honor del Colegio Yucateco de Arquitectos, Asociación Civil, estará integrada por cinco miembros de número, electos por la Asamblea General en la forma señalada en el Capítulo VIII de las Disposiciones Reglamentarias de estos Estatutos.- -

------- **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Los Miembros de la Junta de Honor deberán ser electos de entre los Miembros de Número del Colegio Yucateco de Arquitectos que tengan más de doce años de ejercicio profesional y que reúnan los siguientes requisitos: - - - - - - - - - - - - - -

1. Haber sido Miembro de Número del Colegio ininterrumpidamente durante los diez años anteriores a la elección. -
2. Estar al corriente en el pago de las cuotas vigentes a la fecha de la elección.- - - - - - -
3. Aceptar por escrito formar parte de la Junta de Honor en caso de resultar electo.- - - -
4. Reunir méritos que lo hagan acreedor a dicho cargo a juicio de la Junta de Honor en funciones, a la fecha de la Convocatoria para elección, tales como: una relevante

actuación profesional o docente; haber sido titular de representaciones o cargos directivos u honoríficos en esta u otras Instituciones relacionadas con la profesión; haber participado con dignidad en actividades Nacionales o Internacionales relativas a la Arquitectura. -

------- La anterior enumeración debe entenderse meramente como enunciativa y no limitativa.- -

------- VIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo Directivo es el órgano a cuyo cargo estarán las actividades Directivas, Ejecutivas y Administrativas del Colegio y se integrará de acuerdo con las disposiciones; de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales y las contenidas en las disposiciones Reglamentarias de estos Estatutos. - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO VI
DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

------- VIGÉSIMA CUARTA.- Los preceptos contenidos en el Título I de estos Estatutos, que contiene las disposiciones básicas, podrán reformarse por acuerdo de la Asamblea General en la cual esté representado por los menos la mitad más uno de los Miembros de Número. Para estos casos sólo serán válidos los acuerdos tomados por el voto de cuando menos las tres cuartas partes de los miembros que integran el quórum establecido en los términos de este Artículo. -

Las reformas aprobadas serán sometidas a la consideración de la Dirección General de Profesiones. -

------- VIGÉSIMA QUINTA- Las disposiciones del Título II de estos Estatutos, que contiene las normas reglamentarias del Colegio podrán ser reformadas a moción de la Comisión Revisora de Estatutos y mediante la aprobación que en estos casos, bajo la presidencia del Presidente de la Junta de Honor actuarán conjuntamente como un solo organismo. Este Organismo conjunto deberá funcionar con un quórum mínimo de la mitad más uno de los miembros que lo integran y sus decisiones serán tomadas por la mayoría de votos. - - - - - - -

------- VIGÉSIMA SEXTA.- La Comisión Revisora de Estatutos estará integrada por el Presidente de la Junta de Honor, dos miembros de la misma, electos por dicha Junta, el Presidente del Consejo Directivo y dos consejeros electos por dicho Consejo. Estará presidida esta Comisión por el Presidente de la Junta de Honor, quien tendrá voto de calidad después del tercer empate que se produzca en sus votaciones, sobre un mismo asunto. - - -

------- VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para que funcione la Comisión Revisora de Estatutos, se requerirá que el quórum este constituido por la totalidad de sus miembros. En el caso que por cualquier circunstancia uno o más miembros de la Comisión no concurran a la formación del quórum por dos veces consecutivas, habiendo sido válidamente citados, será sustituido en los términos que establece la cláusula Vigésima Quinta de las disposiciones básicas de estos Estatutos. Las decisiones de la Comisión Revisora de Estatutos se tomarán por la mayoría de votos.- -

------- VIGÉSIMA OCTAVA.- Los miembros de esta Comisión durarán en su cargo el mismo tiempo que los Consejeros y su renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la toma

de posesión de cada Consejo Directivo. -

CAPÍTULO VII
DE LA DISOLUCION DEL COLEGIO

------- VIGÉSIMA NOVENA.- El "Colegio Yucateco de Arquitectos", Asociación Civil se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -

a) Por encontrarse en su caso expresamente previsto por las Leyes. - - - - - - - - - - - - - -
b) Por resolución fundada o inapelable de Autoridad competente. - - - - - - - - - - - - - - - -
c) Porque así lo acuerde por lo menos el setenta y cinco por ciento de los Miembros de Número. -

------- TRIGÉSIMA.- Acordada su disolución se procederá a la liquidación, la cual será practicada por lo menos por dos liquidadores que designe la Asamblea General en el mismo acto, y si éste no lo hiciere, por el que designe la Dirección de Profesiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales. - -
------- Los Liquidadores tendrán la representación legal del Colegio para los efectos de la liquidación. -

------- TRIGÉSIMA PRIMERA.- Pagados todos los adeudos, los bienes del Colegio y el saldo líquido que resulte se aplicará a beneficio de algún Colegio de la misma rama, que designe la Dirección General de Profesiones. -

------- TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Para todo lo que no esté previsto en los presente Estatutos se estará a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales, su Reglamento y el Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo en el Estado de Yucatán. -

TITULO II
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS

CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DE HONOR

CAPÍTULO VII
DE LAS ELECCIONES
DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA DE HONOR

CAPÍTULO VIII
DEL REFERENDUM

CAPÍTULO IX
DE LAS SECCIONES LOCALES

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO XI
DE LA EDUCACIÓN CONTÍNUA Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN Y EXCLUSIÓN DE SUS MIEMBROS

------- PRIMERA.- Los miembros del Colegio Yucateco de Arquitectos, Asociación Civil, ya sean de Número o Colaboradores, deberán llenar los requisitos siguientes: -

I. Presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo, apoyada por dos miembros de Número.
II. Presentar Copia de Titulo y Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones y Copia de la Cédula de registro expedida por la Dirección de profesionaes del Estado. -
III. Copia del curriculo vitae. -
IV. Ser aceptados por mayoría por la Asamblea General. -
V. Pagar la cuota de inscripción establecida por la Asamblea, una vez aceptada la solicitud. - - - -

------- SEGUNDA.- Los miembros de Número adquirirán la calidad de Decanos, pudiendo quedar exentos del pago de las cuotas obligatorias correspondientes, si cubren los siguientes requisitos: - - -

I. Solicitar por escrito ser considerado como Decano. -
II. Tener en el Colegio una antigüedad mínima de quince años, sin que le hayan sido suspendidos sus derechos en ese lapso. -
III. Haber cumplido sesenta y cinco años de edad. -
IV. Haber participado con anterioridad en algun Consejo Directivo o Junta de Honor. - - - -
V. Participar en el momento de cumplir la edad mencionada en el inciso II., de la presente Clausula, en alguna de las Comisiones de Trabajo. -
VI. Estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

------- TERCERA.- Los derechos como Miembro del Colegio, ya sea de Número u Honorario quedarán suspendidos: -

I. Por falta de pago de cuotas que corresponda a más de seis mensualidades. - - - - - - -
II. Por cancelación del Registro del Titulo Profesional ante o por la Dirección General de Profesiones, en caso de ser de Número. -
III. Por exclusión por acuerdo de la Junta de Honor, la cual deberá fundar la causa que la justifique. -
IV. Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a los fines del mismo, o que alteren la buena marcha de la organización o que pongan en peligro su existencia.
V. Por no asistir al menos a una Asamblea General, sean ordinarias o Extraordinarias.

CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

------- CUARTA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. - - - - - - - - - - - - - - - -
------- Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria el tercer martes del mes de enero. -

------- QUINTA.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria: -

I. Elegir, en su caso, a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, los que durarán en su cargo dos años. -
II. Revisar y aprobar en su caso: -
   a. El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b. El balance del año social anterior. -
c. Las cuentas y movimientos financieros del Consejo Directivo. -

III. Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a su consideración. -

IV. Aprobar todas las iniciativas tomadas por el Consejo Directivo y la Junta de Honor en relación con las modificaciones a los Estatutos, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Vigésima Quinta del Título I. -

------- **SEXTA**.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando: - - - - - - - - - - - - - - -

I. El Consejo Directivo lo estime conveniente. -
II. La junta de Honor lo estime conveniente. -
III. Lo soliciten por escrito al Consejo Directivo o a la Junta de Honor cuando menos diez de los Miembros de Número, cuyos derechos esten vigentes, debiendo fundar su petición acompañando los puntos concretos que deban ser puestos a la consideración de dicha Asamblea. -

------- **OCTAVA.-** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria: - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Conocer, discutir y resolver toda iniciativa presentada por escrito a la consideración del Consejo Directivo, por cuando menos, diez de los miembros del Colegio. - - - - - -
II. Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo y la Junta de Honor estime conveniente poner a la consideración de la Asamblea. - - - - - - - - - - - - -
III. Cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de la misma Asamblea. -
IV. Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la Junta de Honor en relación con las modificaciones de los Estatutos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula vigésima quinta del Título I. -

------- **NOVENA**.- Todos los miembros tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y sólo los de Número tendrán derecho a voto, siempre y cuando no tengan suspendidos sus derechos. - - - - - -

------- **DÉCIMA**.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario el propio secretario del Consejo y el Presidente de la Junta de Honor - - - - -

------- **DÉCIMA PRIMERA**.- Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas serán asentados en un acta que firmará el Presidente, el Secretario y el Presidente de la Junta de Honor . - - - - - - - - - - - -

------- **DÉCIMA SEGUNDA**.- La convocatoria para una Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, será formulada en los casos previstos por las Cláusulas Cuarta y Sexta de estas disposiciones Reglamentarias, por el Presidente del Consejo Directivo o en su defecto el Presidente de la Junta de Honor conjuntamente con el Secretario y se hará mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital del Estado, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de que se notifique a los agremiados directamente por vía postal, telefónica, telegráfica o electrónica. La Convocatoria deberá contener necesariamente el Orden del Día. - - - - - -

------- **DÉCIMA TERCERA**.- Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en las Actas que se llevarán por orden cronológico en el Libro correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por el Presidente de la Junta de Honor; excepto el Acta de la Asamblea en

que se acuerde la disolución del Colegio, la que deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes. En todos los casos el Acta será dada a conocer a todos los agremiados dentro de un término no mayor de quince días a partir de la celebración de la Asamblea. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

------- **DÉCIMA CUARTA**.- Los miembros de Número podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder legalmente otorgada exclusivamente para los asuntos que se traten de acuerdo con el Orden del Día publicada. Todos los actos que el apoderado realice en los términos de su poder, serán válidos y se tomarán como efectuados por el poderdante. Para el caso de la Asamblea General electoral, los miembros que por razones asi lo consideren, podrán emitr su voto por via electrónica, mediante correo electronico, al correo que se determine para tal efecto según publicacion de Convocatria, en donde mencione su nombre, su voluntad ante el Presidente de la Junta de Honor y el nombre del candidato a quien le otorgue el voto, debiendo ser exhibida por éste la copia impresa del correo elctrónico del miembro donde hace mención de lo anterior. -

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

------- **DÉCIMA QUINTA**.- El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo del Colegio, en los términos que establece la Cláusula Vigésima Tercera de las Disposiciones Básicas y tendrá a su cargo la Dirección, Administración y Representaciones del Colegio. -

------- **DÉCIMA SEXTA**.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y dos Consejeros, y durarán dos años en su cargo. En ningún caso el cargo de Presidente podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de dos períodos continuos. -

------- **DÉCIMA SÉPTIMA**.- Los miembros de Número del Colegio podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean invitados para ello, a excepción del Presidente, que se sujetará a lo que establece la Clausula inmediata anterior. -

------- **DÉCIMA OCTAVA**.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere: - - - - - - - - - - - - - - -

I. Para los Miembros del Consejo:
   a. Ser de nacionalidad mexicana. -
   b. Ser Miembro de Número con derechos vigentes. -
   c. Tener cuando menos cinco años de haber sustentado y aprobado el examen profesional. - -
   d. Haber sido Miembro de Número, ininterrumpidamente y sin suspensión de sus derechos, durante los tres últimos años, anteriores a las elecciones. -
II. Para el Presidente del Consejo, ademas de cumplir los requisitos mencionados en la fracción inmediata anterior, deberá cumplir con lo siguiente:
   a. Haber sido Miembro de Número, ininterrumpidamente y sin suspensión de sus derechos, durante los diez últimos años, anteriores a las elecciones. -
   b. Haber sido miembro del Consejo Directivo al menos una vez en los últimos cuatro años anteriores a las elecciones. -
   c. No haber tenido ninguna sanción o recomendación por parte de la Junta de Honor.- - - - - -
   d. No ocupar ningún cargo como servidor público al momento de su elección. - - - - - - - - - - - -
   e. No tener ninguna posición o cargo dentro de alguna institución política o religiosa. - - - - - - -

------- **DÉCIMA NOVENA**.- El Consejo Directivo velará por la eficaz y oportuna realización de los

objetivos que persigue el Colegio. -

------- **VIGÉSIMA**.- El Consejo Directivo será responsable del manejo de los fondos y demás bienes del Colegio. -

------- **VIGÉSIMA PRIMERA**.- El Consejo Directivo celebrará al menos dos sesiónes de trabajo al mes y serán convocadas por su Presidente, o por el Secretario o bien por dos o más miembros del Consejo. Los Consejeros deberán ser citados a las sesiones por cualquier medio, con al menos 24 horas de anticipación. -

------- **VIGÉSIMA SEGUNDA**.- Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas y deberán quedar firmadas por el Presidente y el Secretario. -

------- **VIGÉSIMA TERCERA**.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tales, retribución alguna por sus funciones. -

------- **VIGÉSIMA CUARTA**.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate de dos votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá voto de calidad, pero para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo. En caso de no integrarse el quórum a la primera cita, se integrará con los que acudan a la segunda, debiendo existir entre ambas un plazo no mayor de tres días hábiles.

------- **VIGÉSIMA QUINTA**.- Para la revisión de los asuntos contables, el Consejo Directivo nombrará Auditores cuando lo crea Conveniente. -

------- **VIGÉSIMA SEXTA**.- En caso de fallecimiento de alguno de los Consejeros será el Presidente quien nombre o designe al sustituto, informado por escrito a todos los miembros del Colegio; si falleciera el Presidente, su cargo lo ocupará el Vicepresidente o el Consejero que el mismo Consejo designe. -

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

------- **VIGÉSIMA SÉPTIMA**.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo: - - - - - - -

I. Ocuparse de los asuntos puestos bajo su custodia. -
II. Representar al Colegio ante toda clase de personas e Instituciones en los asuntos propios de este organismo. -
III. Concurrir puntual y físicamente a las sesiones del Consejo. -
IV. Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo, la Junta de Honor o la Asamblea General les encomienda conforme a las atribuciones de cada uno de estos organismos; - - - - -
V. Y todas las que ameriten su intervención, siendo la anterior enumeración meramente enunciativa y no limitativa; en las enumeradas deberá ser fijada por el Consejo Directivo. - - - -

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

------- **VIGÉSIMA OCTAVA**.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo. - - - - - - - - - - - - - - - -

II. Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que intervenga. - - - - - - -
III. Cuidar de que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo. -
IV. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo. - - - - -
V. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijan estos Estatutos. -
VI. Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo. - -
VII. Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley de la materia o de los presentes Estatutos. - - - -
VIII. Firmar conjuntamente con el Secretario los acuerdos del Consejo Directivo así como las actas de la Asamblea General. -
IX. Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento del Colegio y a los fines de éste. - -
X. Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la Asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y en caso de que éste lo determine así a la próxima Asamblea General que se celebre. -
XI. Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo. - - - - - - -
XII. Delegar en los Miembros del Consejo, las facultades y obligaciones que se estimen pertinentes para la buena marcha del Colegio. -
XIII. Nombrar o remover a los miembros del Consejo Directivo, las Comisiones de Trabajo, y a todos los empleados del Colegio. -
---- Las remuneraciones del personal cuyo servicio se considere necesario remunerar serán sometidas previamente por el Presidente a la aprobación del Consejo Directivo. - - - - - - - - - - -
XIV. Firmar toda la correspondencia oficial del Colegio o delegar expresamente y por escrito esta función a los Consejeros, Encargados de las Comisiónes o Miembros de Número que tengan que representar al Colegio. -
XV. Las demás atribuciones que le concede la Ley de la materia, los presentes Estatutos o que sean consecuencia de su cargo. -
XVI. Informar a todos los arquitectos miembros del Colegio de los cambios, nombramientos o substituciones de los miembros del Consejo o Comisiones de Trabajo que se lleven a cabo. - -
XVII. Rendir anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de todas las actividades realizadas. -
XVIII. Designar a las personas que deban representar al Colegio en el seno de los Organismos oficiales, en cuyo funcionamiento tenga intervención. - - - - - - - - - - - - - - - -
XIX. Representar al Colegio ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, tanto locales como federales y ante terceros, con todas las facultades que para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas establece el articulo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que literalmente dice: “Art. 2,554: En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. - En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales, Los Notarios insertarán este Articulo en los testimonios de los poderes que

otorguen".- El Consejo podrá constituir apoderados generales y especiales. otorgándose las facultades que estime conveniente; promover la realización de los objetivos del Colegio en la forma y términos que establecen estos Estatutos. -

------- **VIGÉSIMA NOVENA**.- Son atribuciones y obligaciones del Vicepresidente:

I. Todas las que marca la Cláusula Vigésima Séptima de las Disposiciones Reglamentarias.
II. Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando éste falte temporalmente ya sea por enfermedad o por separación de su cargo. -
III. Auxiliar al Presidente en los casos en que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo. -
IV. Tendrá a su cargo y será responsable de las oficinas, locales y del patrimonio del Colegio. - - -

------- **TRIGÉSIMA**.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario: -

I. Todas las que enuncia la Cláusula Vigésima Séptima de las disposiciones Reglamentarias. - -
II. Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo y autorizar las actas en que se hagan constar tales acuerdos. -
III. Firmar conjuntamente con el Presidente o el Presidente de la Junta de Honor, las Convocatorias para las Asambleas Generales. -
IV. El Secretario tendrá a su cargo el resguardo de los Archivos del Colegio. - - - - - - - - -
V. Aceptar las atribuciones y obligaciones que les delegue el Consejo Directivo.- - - - - -

------- **TRIGÉSIMA PRIMERA**.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero: - - - - - - -

I. Todas las que enuncia la cláusula Vigésima Séptima de las Disposiciones Reglamentarias. - -
II. Tener bajo su custodia los fondos del Colegio y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos acordados por el Consejo. -
III. Elaborar los presupuestos de egresos y de ingresos y manejarlos durante su ejercicio. - - - - -
IV. Cuidar de que los compromisos económicos del Colegio sean solventados con toda oportunidad. -
V. Elaborar el Balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General. - - - - - - -
VI. Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos del Colegio. - - - - - - - - - - - - - - - -
VII. Llevar la contabilidad del Colegio y formular balances anuales para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DE HONOR

------- **TRIGÉSIMA SEGUNDA**.- La Junta de Honor estará conformada por cinco miembros de número que sera presidida por un Presidente. -

------- **TRIGÉSIMA TERCERA**.- Presidirá la Junta de Honor el miembro electo para tal efecto por la mayoría de los miembros de Número y durará en su cargo dos años. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de dos períodos continuos - - - - - - - - - - - - - - -

------- **TRIGÉSIMA CUARTA**.- Son atribuciones de la Junta de Honor: -

I. Intervenir en todo lo que al respecto se establece en las disposiciones de estos Estatutos. - - -
II. Convocar a Asamblea General de miembros, cuando se lo solicite por escrito un mínimo del diez de los miembros de Número. -

III. Asistir con al menos un representante a las reuniones del Consejo Directivo. - - - - - - - - - - - -
IV. Vigilar todo lo relativo al cumplimiento de los presente Estatutos. -
V. Mediar y Arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o más miembros del Colegio cuando este Arbitraje o mediación sea solicitada por las partes. -
VI. Representar al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General. -
VII. Integrar la Comisión Electoral de acuerdo con la Cláusula Cuadragésima de las Disposiciones Reglamentarias. -
VIII. Opinar y solicitar información sobre el desempeño del Consejo y sus miembros. - - - - - - - - - -
IX. Vigilar que las Comisiones de trabajo se desempeñen con apego a sus funciones y obligaciones, teniendo la atribución de solicitar el informe correspondiente. - - - - - - -
X. Verificar por lo menos una vez cada dos meses que el trabajo de las Comisiones, Asesorías técnicas y de Secretaría se desarrollen de acuerdo con los lineamientos trazados por el propio Consejo. En caso de que durante este periodo no se haya efectuado satisfactoriamente, pedir al Presidente la remoción de la o las personas encargadas. -
XI. Practicar auditoría a la contabilidad del Colegio cuando lo estime conveniente. - - - - -
XII. Publicar y convocar a las Asambleas Generales. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
XIII. Fungir como interprete de los presentes Estatutos ante cualquier controversia, dejando a la Asamblea General, la revisión, modificación y aprobación de sus resoluciones. - -
XIV. Sancionar a cualquier miembro del Colegio que se haga acreedor a ello, previa autorización y acuerdo de la Asamblea General.
XV. Reglamentar el establecimiento y funcionamiento de las Secciones Locales. - - - - - - - -
XVI. Vigilar que se haga el uso debido del Emblema del Colegio. - - - - - - - - - - - - - - -
XVII. Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los términos que fijan estos Estatutos. -

------- TRIGÉSIMA QUINTA.- La Junta de Honor deberá funcionar con la presencia del Presidente y estar reunidos al menos la mitad más uno de los miembros que la integran. - - -

------- TRIGÉSIMA SEXTA.-Cuando la Junta de Honor tenga que opinar y dictaminar sobre un caso en que alguno de sus miembros tenga interes de tipo personal, éste será excluido de las deliberaciones y de la votación. -

CAPÍTULO VII
DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO
Y DE LA JUNTA DE HONOR

------- TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los miembros del Consejo Directivo y del la Junta de Honor serán electos, por mayoría de votos, de entre los Miembros de Número, mediante voto individual escrito y privado que al efecto emitan, en los términos de los siguientes Artículos. - - - - - - - - - - - - - - -
------- Las elecciones para votar por los miembros de la Junta de Honor, se efectuarán en años pares y para los del Consejo Directivo en años impares. -
------- Para que se consideren válidas las elecciones se requiere que vote por lo menos el cincuenta por ciento de los Miembros de Número con derechos vigentes. -
------- Si no hubiera ese quórum en la primera Convocatoria, se hará una segunda, treinta minutos después, siguiendo el mismo procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos. -

------- TRIGÉSIMA OCTAVA.- Para efectos de elecciones de Consejo Directivo y Junta de Honor, el

voto de todos los Miembros de Número, con derechos vigentes, será de igual valor y calidad, y cada miembro tendrá derecho a un solo voto. -

------- **TRIGÉSIMA NOVENA**.- La Convocatoria para elección será lanzada por el Presidente de la Junta de Honor y un miembro más de la misma, designado por éste. La Comisión Electoral será presidida por el Presidente de la Junta de Honor y en su ausencia por un Miembro de ésta, que ella misma designe. -

------- **CUADRAGÉSIMA**.- La Comisión Electoral estará conformada por todos los miembros de la Junta de Honor, la cual deberá integrarse como tal, con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha en que deba de hacerse la Convocatoria para elecciones. - - - - - - - - - -

------- **CUADRAGÉSIMA PRIMERA**.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración del Padrón Electoral que está constituido con los nombres, y número de serie de los Miembros de Número con derecho a voto. El Padrón Electoral quedará cerrado e integrado el mismo dia de la publicación de la Convocatoria, según la Clausula Cuadragésima Quinta del Titulo II Disposiciones Rgelamnetarias, pudiendo votar y ser votados, todos los miembros que a esa fecha tengan sus derechos vigentes, ademas de lo establecido en la Décima Octava del Titulo II Disposiciones Rgelamnetarias. -

------- **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA**.- Una vez publicada la Convocatoria, quedará abierta el registro de las Planillas de aspirantes a Consejo Directivo y Junta de Honor, en su caso. Las Planillas deberán registrarse ante la Comisión Electoral. -
------- Para obtener el documento de validez y registro, emitido por parte de la Comision Electoral y poder ser votados como miembros del Consejo Directivo o la Junta de Honor, los aspirantes al cargo de Presidente o Presidente, serán quienes inscriban su planilla correspondiente, mismas que contendrán los nombres de los demás aspirantes, y copias de los documentos señalados en la Décima Octava del Titulo II Disposiciones Rgelamnetarias así como los cargos que desempeñarán en caso de ser electos. -

------- **CUADRAGÉSIMA TERCERA**.- Una vez concluido el plazo fijado para el registro de planillas, y emitido el documento de validez y registro, la Comisión Electoral dará a conocer a todos los Miembros del Colegio, la lista de aspirantes que conforman cada planilla registrada, que serán las únicas por las que se podrá votar. -

------- **CUADRAGÉSIMA CUARTA**.- EL Electorado recibirá de la Comisión Electoral, la Cédula de votación, que una vez llenada, será depositada en la urna que para el efecto se instale el día de la celebración de la Asamblea General Electoral. . -

------- **CUADRAGÉSIMA QUINTA**.- La convocatoria para elecciones será lanzada por la Comisión Electoral el día cinco de diciembre, en caso de ser sábado o domingo, el dia viernes anterior al dia cinco. El plazo para el registro de planillas, vencerá el segundo miercoles de enero a las 17:00 horas.
------- La Comisión Electoral deberá efectuar el cómputo de los votos ante la Asamblea en pleno y levantará el acta por escrutinio en que se hará constar el resultado de la elección. - -

------- **CUADRAGÉSIMA SEXTA**.- Una vez conocido el cómputo, la planilla ganadora se reunirá a más tardar el viernes de esa misma semana a las veinte horas para tomar posesión de sus respectivos cargos. -

------- CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- En el caso de que todas las planillas que soliciten su inscripción, no obtengan el documento de validez y registro, por causas imputables a alguno de los miembros de las planillas por incumplimiento de todos los requisitos para ser votado como Consejo Directivo o Junta de Honor, no habiendo planilla para ser votada, la Comisión Electoral deberá de otorgar a las planillas inscritas hasta ese momento, una prorroga de 5 días habiles para el cierre definitivo y permitir que se integren expedientes completos . - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO VIII
DEL REFERENDUM

------- CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo solicite por escrito a dicho Consejo un mínimo del diez Miembros de Número del Colegio, se podrá someter un asunto para su resolución definitiva a un referéndum, o sea una votación nominal por escrito. . -

------- CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El Consejo Directivo formulará un documento con los antecedentes y planeamientos del caso, que someterá a la consideración de los Miembros de Número. . - - - - - - - - -

------- QUINCUAGÉSIMA.- El documento a que se refiere la Cláusula anterior, se enviará a todos los Miembros de Número por correo certificado con acuse de recibo acompañado de un volante de respuesta. Los documentos de referéndum serán remitidos a cada uno de los Miembros de Número a las direcciones que consten en el registro de Miembros. -

------- QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- El Consejo Directivo fijará el lapso dentro del cual deberá contestarse el referéndum para efectuar el escrutinio, este lapso nunca será menor de diez días hábiles. . - - - - - -

------- QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- El resultado de todo referéndum estará a cargo de la Comisión Electoral. . -

------- QUINCUAGÉSIMA TERCERA.- El resultado definitivo del referéndum se hará constar en un Acta firmada por el Presidente del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral y se dará a conocer por escrito a todos los Miembros de Número. Las resoluciones de un referéndum se computarán en la forma que para cada caso haya establecido el Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta de Honor. -

CAPÍTULO IX
DE LAS SECCIONES LOCALES

------- QUINCUAGÉSIMA CUART.- El Colegio Yucateco de Arquitectos, podrá contar con Secciones Locales formadas por Arquitectos titulados residentes en las diversas poblaciones dentro del Estado de Yucatán, las que podrán tener una organización semejante a la del Colegio, pero que deberá funcionar en forma independiente. -
------- Las Secciones Locales tendrán jurisdicción en el Estado de Yucatán. - - - - - - - - - - - - - -

------- QUINCUAGÉSIMA QUINTA.- Las diferentes Asociaciones y Sociedades de Arquitectos legalmente establecidas que existan en las demás poblaciones del Estado podrán constituirse en Secciones Locales del Colegio, si así lo solicitan, y mediante convenio firmado entre el Consejo del Colegio y el Consejo Directivo de estas Instituciones, el que deberá efectuar previamente un estudio de los Estatutos de la Sociedad solicitante. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

------- QUINCUAGÉSIMA SEXTA.- A juicio del Consejo Directivo podrán crearse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias para el desarrollo de las labores de la misma. Su duración podrá ser permanente o temporal, de acuerdo con su naturaleza. - - - - - - - - - - -

------- QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Comisiones de Trabajo deberán establecerse en su oportunidad, de acuerdo con el Consejo Directivo, el cual revisará los programas que formulen dichas Comisiones. -

------- QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- Los Encargados de las Comisiones de Trabajo al aceptar su nombramiento, se obligan a informar al Presidente del Consejo sobre el desarrollo de sus labores, por lo menos una vez cada quince días y cuando el caso lo amerite, el Presidente podrá solicitar mayores informes. -

------- QUINCUAGÉSIMA NOVENA.- Los Encargados de Comisiones de Trabajo están obligados una vez cada mes, presentar por escrito un informe de sus labores ante los miembros del Consejo durante la Junta Ordinaria de Consejo y,. -

------- SEXAGÉSIMA.- Los puestos desempeñados por miembros de Número en las Comisiones de Trabajo, y no podrá asignárseles remuneración alguna.

CAPÍTULO XI
DE LA EDUCACIÓN CONTÍNUA Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

------- SEXAGÉSIMA PRIMERA.- A fin de procurar su superación académica y de garantizar, mediante una norma formalizada, su nivel de competencia para el ejercicio de su profesión, con base en su desarrollo profesional, los asociados deberán someterse voluntariamente al proceso de Certificación Profesional, sustentado con los programas de educación profesional continua a que se contrae la cláusula inmediata siguiente

------- SEXAGÉSIMA SEGUNDA.- A fin de mantener actualizados los conocimientos profesionales de los Asociados, el Consejo Directivo de la Asociación deberá implementar los programas de educación profesional continua que estime convenientes y conformar un Comité Dictaminador para el Proceso de Certificación Profesional, mismo que se llevará a cabo conforme a los estándares de calidad establecidos por los Consejos Estatal y Nacional de la Certificación, en base a la legislación vigente en la materia, así como a los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, relacionados a la Arquitectura. La actuación del Comité Dictaminador, así como los requisitos de su conformación, sus

facultades y obligaciones, serán regidos por el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS”, o su equivalente, publicada por el Consejo Nacional de Registro y Certificación, de conformidad con el “Reglamento Interno para la Certificación de Arquitectos” y los presentes Estatutos.

Los asociados quedan obligados a cumplir dichos programas, así como las disposiciones del Reglamento que expida al efecto el propio Consejo, mediante su participación, como asistente o expositor, en los cursos, conferencias o seminarios, así como en la realización de trabajos de investigación en la ciencia del Derecho que integren los citados programas o en la revisión de los proyectos de Leyes o de Reglamentos que sean sometidos a la consideración de la Asociación. El asociado que no cumpliere con los programas de educación profesional continua de la Asociación, se hará acreedor a las sanciones que se establezcan en el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES

------- **SEXAGÉSIMA TERCERA**.- Conforme a lo dispuesto por los incisos ocho y nueve del Articulo Quinto de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales, el Colegio podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas desde una amonestación hasta la expulsión de su seno. -

------- SEXAGÉSIMA CUARTA.- Para la aplicación de sanciones la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento: -

a) Investigación del caso. -
b) Información del miembro sujeto a investigación, de los resultados de ésta. - - - - - - - - -
c) Practica de la defensa del miembro investigado. -
d) Deliberación de la Junta de Honor. -
e) Resolución de la Junta de Honor. -

------- SEXAGÉSIMA QUINTA.- Si el Arquitecto investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del arquitecto involucrado. -

------- SEXAGÉSIMA SEXTA.- El procedimiento señalado en la cláusula Vigésima Quinta deberá ser secreto hasta en tanto la Junta de Honor resuelva que el investigado es acreedor a una sanción. - - - -